



CONCEPTO	BASE CÁLCULO SMLMV 2018 (\$781.242)	VALOR	Valor IVA	Valor a pagar a cargo del Consorcio Menga 2015 más IVA
Honorarios Dr. Fernando Puerta Castrillón (sin IVA)	30 SMLMV	\$23.437.260	\$4.453.080	\$27.890.340
Honorarios Dr. Felipe de Vivero Arciniegas (sin IVA)	30 SMLMV	\$23.437.260	\$4.453.080	\$27.890.340
Honorarios Dr. Carlos Humberto Mayorca Escobar (sin IVA)	30 SMLMV	\$23.437.260	\$4.453.080	\$27.890.340
Honorarios Dr. David Sandoval Sandoval (sin IVA)	15 SMLMV	\$11.718.630	\$2.226.540	\$13.945.170
Gastos del centro de arbitraje (sin IVA)	15 SMLMV	\$11.718.630	\$2.226.540	\$13.945.170
TOTALES		\$93.749.040	\$17.812.320	\$111.561.360

Basado en los anteriores análisis y consideraciones, encontrándose las partes en este proceso de acuerdo frente a la solución conciliada que pondrá fin al proceso, y teniendo en cuenta que las controversias conciliadas se enmarcan en las pretensiones de la demanda que dieron origen a este proceso arbitral, el Tribunal Arbitral constituido para dirimir en derecho las controversias suscitadas entre el **Consorcio Menga 2015** integrado por las sociedades Comsa Colombia S.A.S., Comsa S.A. Sociedad Unipersonal Sucursal Colombia y CYG Ingeniería y Construcciones S.A.S., como parte convocante, y **Metro Cali S.A.** como parte convocada,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de nulidad procesal formulada por el Procurador 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Aprobar la conciliación total y definitiva presentada por Metro Cali S.A. en condición de parte convocada y aceptada por el Consorcio Menga 2015 en calidad de parte convocante, en audiencia iniciada el 12 de junio de 2018, cuyo desarrollo quedó insertado en el acta No. 04 de la misma fecha y que hicieron consistir en lo siguiente:

La parte convocada Metro Cali S.A. reconoce que pagará a favor del Consorcio Menga 2015 la cantidad de un mil doscientos setenta y seis millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y un pesos (\$1.276.268.391.00), menos las obras no reconocidas por valor de \$108.062.897.00, más el reintegro de la

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Tel: 57 (2) 8348808
ccya@ccc.org.co
www.ccc.org.co





Tribunal de Arbitramento de Consorcio Menga 2015 Vs. Metro Cali S.A.

retención en garantía por valor de \$1.073.202.900.00, menos el descuento de la amortización del anticipo por valor de \$409.687.335.00, para un valor total a pagar por parte de Metro Cali S.A. a favor del Consorcio Menga 2015 de la cantidad de un mil ochocientos treinta y un millones, setecientos veintiún mil noventa y ocho pesos (\$1.831.721.098.00.)

Con el pago de esta suma de dinero se concilian la totalidad de pretensiones de la demanda arbitral.

Metro Cali S.A. se obliga a realizar el pago a favor del Consorcio Menga 2015, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que guarde firmeza la decisión que ha adoptado el Tribunal Arbitral, de impartir la aprobación a la propuesta conciliatoria.

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso arbitral.

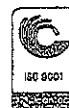
CUARTO: Declarar que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes intervinientes en este proceso y aprobado por parte del Tribunal Arbitral, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

QUINTO: Ordenar a la secretaría del Tribunal Arbitral que devuelva a cada una de las partes y sin necesidad de desglose, los documentos que ellas aportaron.

SXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 en concordancia con los artículos 26, 32 y 34 del Decreto 1829 de 2013, fijar las siguientes cantidades de dinero por concepto de honorarios a favor de los árbitros, del secretario y de gastos del centro de arbitraje:

CONCEPTO	BASE CÁLCULO SMLMV 2018 (\$781.242)	VALOR	Valor IVA	Valor a pagar a cargo del Consorcio Menga 2015 más IVA
Honorarios Dr. Fernando Puerta Castrillón (sin IVA)	30 SMLMV	\$23.437.260	\$4.453.080	\$27.890.340
Honorarios Dr. Felipe de Vivero Arciniegas (sin IVA)	30 SMLMV	\$23.437.260	\$4.453.080	\$27.890.340
Honorarios Dr. Carlos Humberto Mayorca Escobar (sin IVA)	30 SMLMV	\$23.437.260	\$4.453.080	\$27.890.340
Honorarios Dr. David Sandoval Sandoval (sin IVA)	15 SMLMV	\$11.718.630	\$2.226.540	\$13.945.170
Gastos del centro de arbitraje (sin IVA)	15 SMLMV	\$11.718.630	\$2.226.540	\$13.945.170

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8361369
Cel: 314 8348806
ccc@ccc.org.co
www.ccc.org.co





TOTALES	\$93.749.040	\$17.812.320	\$111.561.360
---------	--------------	--------------	---------------

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cantidades de dinero fijadas, incrementadas con el valor que arroje el impuesto al valor agregado IVA, deberán ser pagadas directamente por el **Consorcio Menga 2015** integrado por las sociedades Comsa Colombia S.A.S., Comsa S.A. Sociedad Unipersonal Sucursal Colombia y CYG Ingeniería y Construcciones S.A.S., a cada una de las personas a cuyo favor se determinó y al centro de arbitraje, efectuando las respectivas retenciones a que legalmente haya lugar, pago que deberá realizarse de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En relación con los honorarios de los integrantes del tribunal, se informa al Consorcio Menga 2015 que ellos pertenecen al régimen común, por ende, debe cancelárseles un 19% adicional sobre los honorarios fijados a su favor, por ser responsables del IVA.

PARÁGRAFO TERCERO: En cuanto a los gastos del centro de arbitraje, se advierte a las partes que el Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, es una entidad responsable de IVA (Régimen Común) y no es contribuyente de impuesto sobre la renta, por lo anterior debe cancelarse un 19 % adicional al valor reconocido a su favor. De igual forma, la Cámara de Comercio de Cali es una entidad sin ánimo de lucro, por lo cual se solicita abstenerse de efectuar retenciones a esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: De la suma de gastos de administración, la parte convocante ya canceló a la Cámara de Comercio de Cali, al momento de presentar la solicitud-demanda arbitral, el valor de un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$1.562.484.00) moneda corriente, más la cantidad de doscientos noventa y seis mil ochocientos setenta y dos pesos (\$296.872.00) moneda corriente por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

SÉPTIMO: Ordenar a la secretaria del Tribunal Arbitral que expida la primera copia auténtica del acta número 4 del 12 de junio de 2018 y de esta acta número 5, que contienen el acuerdo conciliatorio aquí aprobado, con destino a cada una de las partes, a los integrantes del Tribunal Arbitral y al Centro de Arbitraje, con la constancia de que se trata de la primera con mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 640 de 2001.

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8851369
Cel: 314 8348808.
ccya@ccc.org.co

WWW.CCC.ORG.CO





OCTAVO: Ordenar a la secretaría del Tribunal Arbitral que devuelva el expediente al Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.

La anterior providencia fue notificada a los apoderados en audiencia.

En este estado el Procurador 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos, manifestó que interpone recurso de reposición contra las decisiones tomadas por el Tribunal Arbitral en esta audiencia y como consecuencia solicita la revocatoria, por consiguiente el Presidente del Tribunal le confirió el uso de la palabra lo que hizo seguidamente. Los argumentos que sustentan el recurso de reposición han quedado grabados en medio de audio.

Del recurso de reposición se confirió el correspondiente traslado a las partes y en uso de su derecho el apoderado especial del Consorcio Menga 2015 se pronunció solicitando de entrada al Tribunal Arbitral que mantenga su decisión. Las manifestaciones han quedado grabadas en sistema de audio.

Lo mismo hizo la apoderada especial Metro Cali S.A., argumentando que el Tribunal Arbitral tiene plena competencia para pronunciarse sobre el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes. Sus argumentos también han quedado grabados en sistema de audio.

Seguidamente el Tribunal después de un receso de cincuenta minutos, procede a resolver el recurso de reposición, lo que hace de la siguiente manera:

AUTO No. 07

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

Una vez examinado el recurso interpuesto por el agente del Ministerio Público encuentra este Tribunal que no contiene ningún elemento adicional a lo ya presentado por esa agencia en los dos escritos allegados con anterioridad a la reanudación de la presente audiencia, por lo que al Tribunal causa extrañeza la insistencia en los mismos puntos ya estudiados sin soporte jurídico adicional alguno.

Frente al tema de la nulidad solicitada y que ahora insiste mediante el recurso, el Tribunal se remite a las razones contenidas en la parte considerativa de la providencia recurrida y simplemente enfatiza que el acto al que se le presume su legalidad es el de la revocatoria de la liquidación unilateral. Entrar a desconocer lo anterior constituiría flagrante violación la competencia del

Calle Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8867369
Cel: 314 8348808
ccc@ccc.org.co

www.ccc.org.co





Tribunal ya que estaría cuestionando la validez del mismo, figura exclusiva de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Ahora bien, frente a lo que denomina *hechos cumplidos*, concepto ajeno al lenguaje jurídico, pero que algunos operadores de la contratación de manera errada le dan valor jurídico a este concepto coloquial, es necesario manifestar, que este se configura cuando se ejecuta un compromiso, sin el debido soporte contractual y/o sin la debida apropiación presupuestal. En el presente caso las obras que se están reconociendo con el acuerdo conciliatorio no sólo hacen parte del objeto contractual y por ello no implicaban una modificación del mismo, sino que tampoco constituyeron una afectación presupuestal al contrato mismo.

La jurisprudencia citada por el Ministerio Público en su escrito y reiterada en este recurso no es aplicable a los hechos planteados por las partes en sus escritos demanda y de contestación y que hoy son objeto de conciliación.

Para este Tribunal, conforme al material probatorio obrante en el expediente las obras adicionales no constituyen, lo llamado como "*hechos cumplidos*", pues formaron parte integral del contrato, toda vez que:

1. De conformidad con la cláusula primera del Contrato, se definió el objeto del mismo, así:

"Ajuste a diseño y construcción de la infraestructura requerida para la optimización operativa del corredor troncal calle 5ª/Cra. 100 y terminal Menga del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO", que incluye el alcance definido en el pliego de condiciones (Sección IV – Descripción de la obra objeto del contrato), el anexo 1 – Alcances técnicos, y en los demás documentos de la licitación pública."

2. El alcance de dichas obras se determinó específicamente en la cláusula tercera del Contrato, así como en los apéndices y anexos técnicos que guiaron la totalidad de la ejecución de las obras.
3. En la cláusula tercera, específicamente, se definió el alcance de las obligaciones del Consorcio, divididas en dos partes: (i) El ajuste y la complementación a los diseños y (ii) la ejecución de las actividades en ocho (8) frentes en los que estaría dividida la obra.

4. **Que el objeto contractual, en su cláusula tercera, último párrafo, comprendía "todas aquellas actividades o los componentes"**

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 314 8348908
@ccc.org.co

www.ccc.org.co





necesarios para ejecutar a cabal cumplimiento el objeto contractual (...)”.

5. Que en el parágrafo 2° de la cláusula cuarta del Contrato se pactó que “Cualquier obra adicional que se genere con ocasión de intervención a redes de servicios públicos domiciliarios por EMCALI E.I.C.E. se pagará al Contratista, previo modificatorio o contrato adicional según corresponda, conforme a la lista de precios unitarios vigente de EMCALI E.I.C.E. De igual manera, para estos adicionales, el porcentaje de AIU máximo permitido será el que dicha entidad apruebe.
6. Que dentro de las obligaciones estipuladas en la cláusula séptima del Contrato, se estipularon las siguientes, a cargo del Contratista: “7.34 Atender todas las actividades que, aunque no se hayan descrito en el pliego de condiciones, su anexo técnico y apéndices, y en el presente contrato, sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual, y que puedan ser exigidas por METROCALI”.
7. Por lo tanto, en el presente caso no solo operarían los principios de confianza legítima, tal como lo alega el contratista, pues de los actos desplegados por Metro Cali, tales como recibir garantías para las obras adicionales, así como autorizar y supervisar la ejecución de dichas obras, y también el Acta de Cambio de Obra, lo obligan a reconocer dichas obras como parte del contrato. Por otro lado, el reconocimiento de dichas obras se dio como mecanismo concertado entre las partes del contrato para restablecer la ecuación económica, puesto que al eliminar ciertas obras que estaban pactadas originalmente, como las de la calle quinta con carrera 80, se compensó dicho valor de obra con el de las obras adicionales, de ahí que no se modificara la disponibilidad presupuestal, pues la misma entidad contratante determinó que no era necesario.
8. Finalmente, en el acuerdo conciliatorio el Consorcio Menga 2015 desiste del pago del mayor valor de obra por las obras adicionales:

“El reconocimiento y pago de la cantidad de un mil, doscientos setenta y seis millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y un pesos (\$1.276.268.391.00), menos las obras no reconocidas por valor de \$108.062.897.00, más el reintegro de la retención en garantía por valor de \$1.073.202.900.00, menos el descuento de la amortización del anticipo por valor de \$409.687.335.00, para un valor total a pagar por parte de Metro Cali

de Principat
CALLE 8 # 3-14, Piso 4
TEL: (2) 8561369
CEL: 314 8348806
www.ccc.org.co





Tribunal de Arbitramento de Consorcio Menga 2015 Vs. Metro Cali S.A.

S.A. a favor del Consorcio Menga 2015 de la cantidad de \$1.831.721.098.00. Estos valores serán pagados en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la aprobación por parte del Tribunal Arbitral de la propuesta conciliatoria".

Conforme a todo a lo anterior, y sin perjuicio de la facultad que le asiste al agente del Ministerio Público de compulsar copias en el evento en que encuentre que pueden existir conductas objeto del análisis disciplinario en la ejecución del contrato, este Tribunal encuentra que el acuerdo conciliatorio puesto a consideración lejos de ser lesivo para los intereses del Estado es conveniente, por lo que procederá a confirmar su decisión.

En atención a lo anterior, el Tribunal Arbitral,

RESUELVE:

No reponer el auto anterior por las razones previstas en la parte considerativa de ésta providencia.

La anterior decisión se notifica en audiencia.

Cumplido el objeto de la audiencia, el Presidente del Tribunal la dio por concluida y se suscribe la presente acta por la totalidad de los asistentes, luego de ser leída y aprobada, siendo las doce y treinta de la tarde (12:30 M.)

El presidente del Tribunal de Arbitraje,

[Handwritten signature of Fernando Puerta Castrillón]

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN

Los demás árbitros que componen el Tribunal de Arbitraje

[Handwritten signature of Felipe de Vivero Arciniegas]

FELIPE DE VIVERO ARCINIEGAS

[Handwritten signature of Carlos Humberto Mayorca Escobar]

CARLOS HUMBERTO MAYORCA ESCOBAR

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8841369
Cel: 314 8348808.
ccya@ccc.org.co

www.ccc.org.co





Tribunal de Arbitramento de Consorcio Menga 2015 Vs. Metro Cali S.A.

Por la parte demandante,

CARLOS ALBERTO FERRERIRA SANDINO

ALONSO DE LA PAVA VÉLEZ

IGNACIO FRANCH ROJO

ALEX YESID BELALCAZAR GUERRERO

Por la parte demandada,

ALBA NEREIDA RAMÍREZ ROJAS

Por la Procuraduría,

FRANKLIN JOHAN MORENO MILLÁN

Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos

El secretario del Tribunal de Arbitraje,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Sede Principal
Calle 9 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861269
Cel: 314 8348808
caya@ccc.org.co

www.ccc.org.co



Tribunal de Arbitramento de Consorcio Menga 2015 Vs. Metro Cali S.A.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE
LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

CONSORCIO MENGA 2015

Vs.

METRO CALI S.A.

El suscrito Secretario del Tribunal de Arbitramento convocado por el Consorcio Menga 2015 integrado por las sociedades Comsa Colombia S.A.S., Comsa S.A. Sociedad Unipersonal Sucursal Colombia y CYG Ingeniería y Construcciones S.A.S., y Metro Cali S.A. como parte convocada, en cumplimiento al numeral séptimo de la parte resolutive de la providencia número 6 emitida en el día de hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) y de conformidad con el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 640 de 2001,

HACE CONSTAR

Que las providencias emitidas los días 12 de junio de 2018 y 24 de julio de 2018, vertidas en las actas No. 4 y 5 respectivamente y de las mismas fechas, que contienen el acuerdo conciliatorio aprobado y la fijación de las siguientes cantidades de dinero por concepto de honorarios a favor de los árbitros, del secretario y de gastos del centro de arbitraje, se encuentran legalmente ejecutoriadas, se tratan de la primera copia y prestan mérito ejecutivo.

En constancia se firma en Cali a los 24 días del mes de julio de 2018.



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
El secretario del Tribunal de Arbitraje,

